

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado JULIÁN DAVID DUQUE GÓMEZ, quien se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento penitenciario y carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 94 meses de prisión impuesta en sentencias proferidas: i) el 22 de agosto de 2019 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, radicado NI-32154 (2019-00127) y ii) el 20 de septiembre de 2021 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, radicado NI-32647 (2019-02050).

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas de establecimiento carcelario de la ciudad documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18096667	ENE/2021	MAR/2021			150	12.5	√
18200893	ABR/2021	JUN/2021			318	26.5	√
18385564	OCT/2021	DIC/2021			0	0	√
18465551	ENE/2022	MAR/2022			54	4.5	√
18573598	ABR/2022	JUN/2022	200	12.5			√
18643969	JUL/2022	SEP/2022	360	22.5			√
18734337	OCT/2022	DIC/2022	372	23.25			√
TOTAL			932	58.25	522	43.5	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CIENTO DOS (102) DIAS de redención de

pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstendrá de reconocer 36 horas de estudio correspondientes al mes de agosto de 2021, registradas en el certificado 18287302, en virtud a que en dicho período la actividad fue evaluada como deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JULIÁN DAVID DUQUE GÓMEZ, redención de pena de CIENTO DOS (102) DIAS, por actividades realizadas intramuros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstiene de reconocer 36 horas de estudio correspondientes

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

al mes de agosto de 2021, registradas en el certificado 18287302, en virtud a que en dicho período la actividad fue evaluada como deficiente.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD